

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00135
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MÁRQUEZ CARRILLO
DEMANDADA: NUBIA ESPERANZA SANTANA

1.- Se tiene como nueva dirección para llevar a cabo los actos de notificación a la ejecutada, señora NUBIA ESPERANZA SANTANA el correo electrónico nubsanperaza@hotmail.com, conforme lo da a conocer la apoderada de la demandante. -fl.27-

2.- Adjuntar a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos el citatorio enviado a la demandada, señora NUBIA ESPERANZA SANTANA, al canal digital nubsanperaza@hotmail.com, con acuse de recibido 15 de junio de 2021. -fl.27 a 30-, se ordena adjuntarlos y tenerlos en cuenta para los fines legales correspondiente.

Conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, inciso 3° del mismo articulado, el parágrafo del artículo 9 del referido decreto, las sentencias C-420 de 2020 y la con Radicado Número 11001-02-03-000-2020-01025-00, indican que el término no puede correr hasta no estar seguro que la persona lo recibió.

Entendido es que desde que se crearon los correos electrónicos desde el momento en que el usuario lo envía, inmediatamente el correo que lo recepciona, después de haberlo verificado emite el acuse de recibido.

Para el caso en particular tenemos que la demandante envió la notificación electrónica del mandamiento de pago fechado 15 de julio de 2020, a la ejecutada, señora NUBIA ESPERANZA SANTANA, al canal digital dado a conocer y con acuse de recibido 15 de junio de 2021, según se puede establecer de los documentos allegados, por lo que se tiene la certeza que se envió la notificación, demanda, Título Valor, y auto mandamiento de pago y al emitir el acuse de recibido, nos indica que la cuenta se encuentra activa y que la demandada los recibió por éste medio, y los tiene en su poder.

Por lo someramente referido, y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada, señora NUBIA ESPERANZA SANTANA, al finalizar el día

diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

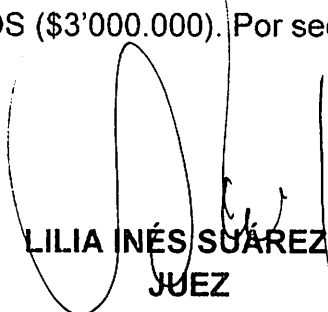
SEGUNDO: Como quiera que la demandada, señora **NUBIA ESPERANZA SANTANA**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra la ejecutada, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUITO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.